

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Permiso S.P. **2022-00343**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora. Sin embargo, no es posible tenerlo surtido por virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20], circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación.

Por tanto, se impone un nuevo requerimiento a la demandante para que, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (C.G.P., Art. 317), proceda a efectuar el acto de notificación al demandado en debida forma.

Finalmente, frente a la solicitud de medida cautelar y toda vez que la fecha de salida estaba programada para el pasado 8 de julio, no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Al margen de lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe si hay lugar a continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ